de Cuyo aron que porquanto la cobranza
de las alcavalas se esta aziendo y esta
se nozesita sea con toda puntualidad y por
quanto las ocupaziones con que se halla el señor
don Juan Chico de Guzman alcalde mayor
y ordinario de las pesquisas y otros negoçios
que en que esta ocupado del serviçio de
su magd no le da lugar asistir por su per
sona a azerlas y para que por esta ca
usa no zesen las dichas cobranzas desde
luego nonbraban y nonbraron por
juez comisario para todas las dichas co
branzas y execuziones que en tal
y todo lo demas tocante a ellas a don Fran
co Ruiz vezino destaua en quien concurren
las partes y calidades de dicho nesesa
rias y su mrd del dicho señor don Juan visto
el dicho nonbramiento fho por estaua
lo aprueba quanto a lugar de dicho
y nonbre de su magd y de la jurisdi
cion que por ser le aduo cuenta la juris
dicion para lo tocante a las dichas co
branzas y lo tocante a ellas y estan
do presente el dicho don Fran.co Ruiz au
to el dicho nonbramiento y juro en forma
de dicho de azer lo que es obligado y de
guardar justiçia a las partes y su
mrd del dicho señor alcalde mayor